

Resolución No. 02324

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR (E) DE LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01723 del 15 de septiembre de 2023, la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221, en calidad de copropietario y autorizado de la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422, mediante radicado No. 2022ER155629 de 24 de junio de 2022, presentó el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Calle 180, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 70 – 65, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122FSMS.

Que mediante radicado No. 2022EE183706 del 22 de julio del 2022, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a requerir al señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221, en calidad de copropietario y autorizado de la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422, para que complementara la información allegada a la entidad, con el objeto de dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que el señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221, en calidad de copropietario del predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 70 – 65, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122FSMS, mediante radicado No. 2022ER216037 del 25 de agosto del 2022, procedió a dar respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad ambiental.

Resolución No. 02324

Que en atención al requerimiento realizado mediante los radicados No. 2022ER155629 del 24 de junio de 2022 y No. 2022ER216037 del 25 de agosto del 2022, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado No. 2022IE242455 del 21 de septiembre de 2022, solicitó al grupo jurídico realizar la evaluación y análisis de la documentación aportada por el usuario, con el fin de avanzar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que en ejercicio de sus competencias el grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto No. 01836 del 21 de abril del 2023 (2023EE88243), por medio del cual dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, solicitado mediante los radicados No. 2022ER155629 del 24 de junio de 2022 y No. 2022ER216037 del 25 de agosto del 2022, por el señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221, en calidad de copropietario del predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 70 – 65, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122FSMS.

Que el Auto No. 01836 del 21 de abril del 2023 (2023EE88243), fue notificado personalmente el día 02 de mayo de 2023, al señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221, en calidad de copropietario del predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 70 – 65, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122FSMS.

Que el anterior acto administrativo, fue publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de octubre de 2023.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los radicados No. 2022ER155629 de 24 de junio de 2022 y No. 2022ER216037 del 25 de agosto del 2022, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08337 del 03 de agosto del 2023 (2023IE178390)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el **Auto No. 05377 del 14 de septiembre de 2023 (2023EE214742)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 27 de junio de 2023, al predio ubicado en la Calle 180 No. 70 – 65 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. 2022ER155629 de 24 de junio de 2022 y No. 2022ER216037 del 25 de agosto del 2022, en aras de determinar la

Resolución No. 02324

viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08337 del 03 de agosto del 2023 (2023IE178390)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el JOSE VICENTE TORRES MIÑOZ mediante Radicados SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 y SDA No. 2022ER216037 del 25/08/2022, acogidos por el AUTO (01836) 2023EE88243 del 21/04/2023 (con fecha de notificación 02/05/2023), el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.

(…)

4.3.1. Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1.	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. (Resolución 2202 de 2005)	2022ER155629 del 24/06/2022	Mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el usuario JOSE VICENTE TORRES MUÑOZ con (CC: 17.066.221) en donde se indica que el cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas es la Acequia de la Calle 180. El formulario se encuentra fechado y firmado.	CUMPLE
2.	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2022ER155629 del 24/06/2022	Razón social: CJOSE VICENTE TORREZ MUÑOZ-PROPIETARIO CC: 17.066.221 Calle 180 No. 70-65	CUMPLE
3.	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2022ER155629 del 24/06/2022	Mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 se adjunta carta de autorización el día 11/01/2022 con la cual la copropietaria autoriza al señor José Vicente Torrez Muñoz para realizar el trámite administrativo del permiso de vertimientos ante la SDA. En el marco de la visita realizada	CUMPLE

Resolución No. 02324

			el día 27/06/2023 se evidenció la información remitida en el radicado de la referencia..	
4.	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No aplica	El usuario no es objeto de este documento	No aplica
5.	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El usuario no es objeto de este documento	No aplica
6.	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER155629 del 24/06/2022	Mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 se adjunta carta de autorización el día 11/01/2022 para el usuario José Vicente Torrez Muñoz. En la visita realizada el día 27/06/2023, se verifica la información suministrada anteriormente por el usuario.	CUMPLE
7.	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER155629 del 24/06/2022	Mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el usuario José Vicente Torrez Muñoz con CC: 17.066.221. El formulario se encuentra firmado.	CUMPLE
8.	Costo del proyecto, obra o actividad	2022ER155629 del 24/06/2022	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 se representa el valor real del proyecto obra o actividad y el costo relacionado en el VUC.	CUMPLE
9.	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2022ER155629 del 24/06/2022	Mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el usuario José Vicente Torrez	CUMPLE

Resolución No. 02324

			<p>Muñoz con CC: 17.066.221 en donde se indica que el ítem relacionado. en donde se indica que la fuente de abastecimiento de agua es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB ESP.</p> <p>Al realizar la visita, se presenta recibo de acueducto de los cuales se obtiene la siguiente información: de los cuales se obtiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta contrato: 12521458 C1 Promedio de Consumo:9 m3/mes 	
10.	Características de las actividades que generan el vertimiento	2022ER155629 del 24/06/2022	<p>Mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022, el usuario manifiesta que el vertimiento procede de actividades de uso de baños, cocina y lavado de áreas.</p>	CUMPLE
11.	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	<p>2022ER155629 del 24/06/2022</p> <p>2022ER216037 del 25/08/2022</p>	<p>A través de Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022, el usuario presenta los planos de las redes hidrosanitarias; sin embargo, de acuerdo a los demás documentos, se pudo comprobar que la estructura de trampa de grasa no se encuentra incluida en este documento.</p> <p>A raíz de lo anterior la SRHS proyectó Requerimiento SDA No. 2022EE183706 del 22/07/2022 en donde se solicita que se incluya la tapa de grasa en el plano de redes hidrosanitarias.</p> <p>Por tanto, a través de Radicado SDA No. 2022ER216037 del 25/08/2022 se incluye la información anteriormente solicitada.</p> <p>Así mismo en la visita técnica de</p>	CUMPLE

Resolución No. 02324

			<p><i>evaluación de solicitud de permiso de vertimientos también se pudo comprobar lo anteriormente mencionado y el cumplimiento de este ítem.</i></p>	
12.	<p><i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i></p>	<p>2022ER155629 del 24/06/2022</p>	<p><i>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 se relaciona la fuente receptora de vertimiento como la acequia de la calle 180.</i></p> <p><i>Finalmente, en el desarrollo de la visita de evaluación de permiso de vertimientos se pudo comprobar que la fuente receptora de vertimiento es la Acequia de la Calle 180,</i></p>	<p>CUMPLE</p>
13.	<p><i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i></p>	<p>2022ER155629 del 24/06/2022</p>	<p><i>Mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022, se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) en donde se indica que el caudal de descarga es 0,258 l/s.</i></p> <p><i>Finalmente, en el desarrollo de la visita de evaluación de permiso de vertimientos se pudo comprobar lo manifestado anteriormente.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
14.	<p><i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i></p>	<p>2022ER155629 del 24/06/2022</p>	<p><i>De acuerdo con el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) remitido mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022, la frecuencia de descarga es de 20 días/mes.</i></p>	<p>CUMPLE</p>

Resolución No. 02324

15.	Tiempo de la descarga en horas por día	2022ER155629 del 24/06/2022	De acuerdo con el formulario remitido mediante el Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 , el tiempo de descarga es de 10 hr/día.	CUMPLE
16.	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2022ER155629 del 24/06/2022	Según la información diligenciada en el formulario con Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 , la descarga es realizada de manera intermitente.	CUMPLE
17.	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER155629 del 24/06/2022	Mediante el Radicado SDA No 2022ER155629 del 24/06/2022 radica el informe de caracterización real de vertimientos de la muestra realizada el día 18/05/2022 para descarga a acequia, la cual cumple con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y 3956 de 2009, tal como lo relaciona el numeral 4.4 del presente concepto técnico.	CUMPLE
18.	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2022ER155629 del 24/06/2022 2022ER216037 del 25/08/2022	A pesar de que el usuario radicó información referente a las memorias técnicas del sistema de tratamiento a través de Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 , esta información fue necesaria complementarla debido a que no se incluyeron los datos de la trampa de grasa. Por tanto, a través de Radicado SDA No. 2022ER216037 del 25/08/2022 , el usuario remite la siguiente documentación para descarga a acequia incluida la trampa de grasa: Trampa de grasas: La trampa de grasas con la que cuenta el predio es de una sola	CUMPLE

Resolución No. 02324

			<p><i>cámara en PVC de geometría rectangular, que cuentan con una estructura general que permite la separación de grasas y aceites provenientes de las aguas de la cocina y así evitar que lleguen de manera directa al pozo séptico, esta estructura se encuentra ubicada cerca al punto de generación (cocina).</i></p> <p>Filtro Anaerobio <i>El tratamiento anaerobio es el proceso de degradación de la materia orgánica por la acción coordinada de microorganismos, en ausencia de oxígeno u otros agentes oxidantes fuertes (SO₄, NO₃, etc.). Como subproducto de ella se obtiene un gas, denominado usualmente biogás, cuya composición básica es metano CH₄ y dióxido de carbono CO₂ en un 95%, pero con la presencia adicional de nitrógeno, hidrógeno, amoníaco y sulfuro de hidrógeno, usualmente en proporciones inferiores al 1%. Cuenta con un lecho filtrante que tiene un espesor no menor a los 0,5 m el cual viene dentro del sistema integrado séptico</i></p> <p>Tanque Séptico <i>Para efectos del tratamiento de las aguas residuales domiciliarias que genera el predio se cuenta con un (1) sistema de tanque séptico horizontal de 2400 litros; este incluye una cámara de sedimentación primaria seguido de un sistema anaerobio de flujo ascendente con material filtrante, el propósito de este sistema es remover los sólidos sedimentables presentes en las aguas residuales</i></p>	
--	--	--	--	--

Resolución No. 02324

			<p>y acumularlos para su biodigestión, permitiendo así que las aguas que se vierten no presenten cargas contaminantes.</p> <p>Así como también la remoción en carga de los parámetros de DQO, DBO, grasas y aceites, sólidos sedimentables totales Diseñados para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes del predio.</p>	
19.	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2022ER155629 del 24/06/2022	<p>Mediante Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 se remite concepto de uso de suelo No. 1-2022-20555 emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado en la Calle 180 No. 70-65.</p> <p>Después de analizar la información presentada, se evidencia que la actividad del predio es de comercio, uso de oficinas.</p>	CUMPLE
20.	Evaluación ambiental del vertimiento.	No aplica	<p>No se le solicitó al usuario este punto, ya que a pesar de que el uso del suelo figura de comercio y servicio, y se evidencia vivero. Las únicas aguas residuales que se producen son de carácter doméstico, producto de la vivienda unifamiliar en la cual habitan 2 personas (ejecutándose actividades de uso de baños, cocina y aseo de áreas).</p>	No aplica
21.	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>pesar de que el uso del suelo figura de comercio y servicio, y se evidencia vivero. Las únicas aguas residuales que se producen son de carácter doméstico, producto de la vivienda unifamiliar en la cual habitan 2 personas (ejecutándose actividades de uso de baños, cocina y aseo de áreas).</p>	No aplica

Resolución No. 02324

22.	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2022ER155629 del 24/06/2022	Mediante Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 , se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 5394814 para el predio ubicado en la Calle 180 No. 70-65 por \$ 1.868.531, el cual fue realizado el día 09/03/2022 a nombre de JOSE VICENTE TORRES MUÑOZ.	CUMPLE
23.	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	Por tratarse de descarga a acequia no aplica este ítem. Así mismo, teniendo en cuenta la visita de evaluación realizada el día 27/06/2023, el documento de estudio de suelos, no se exige al usuario.	No aplica

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1. EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022

A través de **Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022**, el usuario presenta informe de caracterización de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la acequia de la Calle 180 procedente del predio en mención, teniendo en cuenta el artículo 8 “Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales” de la resolución 631 de 2015, por tanto, la información presentada por el usuario será analizada bajo este lineamiento.

4.3.2.1.1. Datos metodológicos del Muestreo de Aguas Residuales Domésticas

Datos de la caracterización	Origen del muestreo	Usuario
	Fecha del muestreo	18/05/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	7:00 AM-3:00 PM
	Duración del muestreo	8 horas
Intervalo de toma de toma de	30 minutos	

Resolución No. 02324

	muestras	
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Actividades domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	3-4
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Acequia calle 180
	Cuenca	Torca
	Tramo	2
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,258

• **Resultados Reportados en el informe de Laboratorio**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores máximos límites permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	15,2 - 17,1	SI
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,62 – 7,03	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	200	35	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	---	23	Reporta
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	14	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	< 0,1- 1,0	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	7	SI

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Resolución No. 02324

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 18/05/2022 está completa ya que el laboratorio ANALQUIM LTDA quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas,) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 0090 del 02 de Febrero de 2021, para los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas.

Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización, se determina que los parámetros **CUMPLEN** con la normatividad.

Es importante tener en cuenta que la caracterización fue aceptada bajo parámetro de vivienda unifamiliar, por que si bien en el uso del suelo figura como establecimiento de comercio y servicios; el vivero que se encuentra allí, no produce aguas residuales (posee un tanque de almacenamiento de aguas lluvias para riego de plantas únicamente). Por el contrario, la vivienda unifamiliar que se encuentra en el predio, está compuesta por dos personas, las cuales si realizan las labores de uso de baños, cocina y aseo de las áreas generando aguas residuales domésticas.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2022EE183706 del 22/07/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requirió al usuario para que un plazo de sesenta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presente los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos: <ul style="list-style-type: none"> Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de 	El usuario da respuesta a Requerimiento SDA No. 2022EE183706 del 22/07/2022 a través de Radicado SDA No. 2022ER216037 del 25/08/2022 remitiendo la siguiente información con el fin de continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos: <ul style="list-style-type: none"> Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 	Sí

Resolución No. 02324

<p>tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p>		
--	--	--

5. CONCLUSIONES

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SI</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>JOSE VICENTE TORRES MUÑOZ, ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 180 No. 70 65, posee vivienda unifamiliar la cual es habitada por dos personas que desarrollan actividades tales como aseo de áreas, servicio de baños, lavado de prendas y servicio de cocina y aseo de áreas generando aguas residuales domésticas a la acequia de la Calle 180.</i></p> <p><i>Es importante tener en cuenta que el uso del suelo de este predio figura como comercio y servicios; sin embargo, las actividades de vivero, el agua utilizada para riego de plantas, deriva de un tanque de almacenamiento de aguas lluvias de 5m3 tal como lo relaciona el plano de redes hidrosanitarias del Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022.</i></p> <p><i>En consecuencia, a pesar de que el establecimiento figura como actividad de comercio y servicios, las únicas aguas residuales generadas son de tipo doméstico correspondiente a las actividades que se realizan en la vivienda unifamiliar descrita.</i></p> <p><i>Las Aguas residuales de la vivienda unifamiliar son dirigidas a una trampa de grasa, para posteriormente dirigirse a un pozo séptico impermeabilizado en concreto, siguiendo a un filtro anaerobio. Posteriormente a este proceso, las Aguas Residuales son dirigidas a través de una tubería en PVC a la acequia de la Calle 180. (El procedimiento detallado fue expuesto en el numeral 4.2. del presente concepto técnico).</i></p> <p><i>Por otro lado, el usuario a través de Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022 remite en primera medida la documentación necesaria para solicitud de trámite de vertimientos; sin embargo, debido a que esta información no se encuentra completa, La SRHS proyectó Requerimiento SDA No. 2022EE183706 del 22/07/2022 en el cual se le solicita que complemente la información aportada.</i></p> <p><i>En consecuencia, el usuario da respuesta al requerimiento expuesto anteriormente a través de Radicado SDA No. 2022ER216037 del 25/08/2022 anexando la documentación faltante: Memorias técnicas el sistema de tratamiento y el plano actualizado del sistema de redes hidrosanitarias.</i></p> <p><i>Por otro lado, de acuerdo con la caracterización remitida mediante Radicado SDA No. 2022ER155629 del 24/06/2022, con fecha de muestreo el día 18/05/2022 el usuario CUMPLE con los valores límites</i></p>	

Resolución No. 02324

máximos permisibles establecidos para la caracterización real en cuanto a los parámetros de DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura de acuerdo al artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

Se evidencia que el usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo y caracterización fue representativo.

Se debe considerar que, a pesar de que el uso del suelo figura como actividad de comercios y servicios evidenciando vivero (el cual no genera aguas residuales); las únicas aguas residuales que se producen son de carácter doméstico, producto de la vivienda unifamiliar en la cual habitan 2 personas (ejecutándose actividades de uso de baños, cocina y aseo de áreas).

En consecuencia, se le adjudicó el parámetro de muestreo bajo el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 “AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES”

Por tanto, una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 18/05/2022 está completa ya que el laboratorio ANALQUIM LTDA quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas,) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 0090 del 02 de Febrero de 2021, para los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas.

Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.

Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, en el predio ubicado Calle 180 No. 70-65 de la localidad de Suba, para el punto de vertimiento de descarga a acequia procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.

Punto	Coordenadas
Punto de muestreo de descarga a acequia de la Calle 180	4°45'57.04" N 74°03'40.32" W

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en el requerimiento efectuado al usuario mediante oficio SDA No. **2022EE183706 del 22/07/2022**, como consta en el capítulo 4.4 del presente concepto técnico

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 02324

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Resolución No. 02324

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...” (Negrita y subrayado fuera del texto)

Resolución No. 02324

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Resolución No. 02324

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221, en calidad de copropietario y autorizado de la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422, mediante los radicados No. 2022ER155629 de 24 de junio de 2022 y 2022ER216037 del 25 de agosto del 2022, presentó el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Calle 180, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 70 – 65, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122FSMS, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221 y la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422, en calidad de propietarios del predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 70 – 65, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122FSMS, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral **4.3.2. Concepto Técnico No. 08337 del 03 de agosto del 2023 (2023IE178390)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para

Resolución No. 02324

evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicación rigor subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 08337 del 03 de agosto del 2023 (2023IE178390)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas por actividades domésticas a acequia, al señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221 y a la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221 y la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422, en calidad de propietarios del predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 70 – 65, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122FSMS, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221 y la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422; serán objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Resolución No. 02324

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221 y la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422, solicitado a través de los radicados No. 2022ER155629 del 24 de junio de 2022 y 2022ER216037 del 25 de agosto del 2022, para el predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 70 – 65, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122FSMS, punto de descarga de Aguas Residuales Domésticas (acequia-Calle 180) con coordenadas geográficas 4°45'57.04" N- 74°03'40.32" W.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 08337 del 03 de agosto del 2023 (2023IE178390), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y una copia deberá ser entregada al interesado al momento de la notificación de esta resolución.

Resolución No. 02324

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221 y la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422, propietarios del predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 70 – 65, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122FSMS, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
(Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015)

Página 21 de 26

Resolución No. 02324

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		<i>Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales</i>
<i>Parámetro</i>	<i>Unidades</i>	
Generales		
<i>Temperatura</i>	°C	<30*
<i>Ph</i>	<i>Unidades de pH</i>	6,00 a 9,00
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	200
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	100
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<2*
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	20

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Análisis de las muestras. Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección **1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Resolución No. 02324

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s.vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

Resolución No. 02324

- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

4. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
5. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio (s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

ARTÍCULO QUINTO. – El señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221 y la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422, propietarios del predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 70 – 65, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122FSMS, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

Resolución No. 02324

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – El señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221 y la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422; están obligados a realizar el pago por el cobro de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. – Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO - - **Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ VICENTE TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.221 y la señora **ROSA ONAFRY RUIZ DE TORRES**, identificada con ciudadanía No. 20.319.422, en la Calle 180 No. 70 - 65, dirección que figura en el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, correo electrónico jovitomu@hotmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 02324

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El expediente No. **SDA-05-2022-4889** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Elaboró:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/11/2023

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/11/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/11/2023